

REPUBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 263 -2020/GOB. REG.
PIURA-GSRLCC-G.

Sullana,

25 SET. 2020

VISTOS: el Informe N° 083-2020/GRP-401000-OEC-AS N° 003-2020 (I) de fecha 17 de Setiembre del 2020 de los miembros del comité de selección; y el Informe N° 238-2020/GRP-401000-401100 de fecha 21 de Setiembre del 2020 de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Gerencial Sub Regional N° 219-2020/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G de fecha 28 de Agosto del 2020, se resuelve **AUTORIZAR LA CONVOCATORIA Y APROBAR LAS BASES ADMINISTRATIVAS** del procedimiento de selección **ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 003-2020/GRP-GSRLCC.G** – Primera Convocatoria, para la contratación del servicio de consultoría para la formulación del estudio de pre inversión a nivel de perfil: **“MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA I.E. 14789 FRAY MARTIN DE PORRES DEL CENTRO POBLADO SOMATE BAJO – DISTRITO DE SULLANA – PROVINCIA DE SULLANA – REGION PIURA”**; con un plazo de ejecución de sesenta (60) días calendarios, Sistema de Contratación A SUMA ALZADA, de conformidad con los considerandos expuestos en la presente resolución;

Que, mediante Informe N° 083-2020/GRP-401000-OEC-AS- N° 003-2020 (I) de fecha 17 de Setiembre del 2020, el Comité de Selección informa que el día 15 de Setiembre del 2020, se llevó a cabo el acta de presentación de ofertas, evaluación de ofertas y otorgamiento de la buena pro, el comité de selección procedió a llamar a los participantes en estricto orden cronológico según registro del SEACE, habiéndose registrado 12 participantes, se presentaron 02º ofertas, CONSORCIO FRAY MARTIN, CONSORCIO ROMÁN, en la que no fueron admitidas, por lo que de conformidad con el artículo 65º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se procedió a declarar desierto el procedimiento de selección **ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 003-2020/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G - PRIMERA CONVOCATORIA**, para la contratación del servicio de consultoría para la formulación del estudio de pre inversión a nivel de perfil: **“MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA I.E. 14789 FRAY MARTIN DE PORRES DEL CENTRO POBLADO SOMATE BAJO – DISTRITO DE SULLANA – PROVINCIA DE SULLANA – REGION PIURA”**. Asimismo, solicita que se emita el acto administrativo que declarando desierto el proceso de selección antes indicado y se **AUTORICE** la segunda convocatoria;

Que, mediante informe N° 237-2020/GRP-401000-401100 de fecha 21 de Setiembre del 2020, el jefe de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal opina y recomienda que en virtud al acta suscrita por el comité de selección, y debido a que no existe ninguna oferta valida, de conformidad con el artículo 65º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, deviene en procedente la emisión del acto administrativo declarando desierto el procedimiento de selección **PROCEDIMIENTO DE SELECCION ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 003-2020/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G - PRIMERA CONVOCATORIA**, para la contratación del



REPUBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 263 -2020/GOB. REG.
PIURA-GSRLCC-G.

Sullana,

25 SET. 2020



servicio de consultoría para la formulación del estudio de pre inversión a nivel de perfil: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA I.E. 14789 FRAY MARTIN DE PORRES DEL CENTRO POBLADO SOMATE BAJO – DISTRITO DE SULLANA – PROVINCIA DE SULLANA – REGION PIURA", y en consecuencia se AUTORIZA la segunda convocatoria;



Que, según el documento señalado en los considerandos precedentes, el Presidente del Comité de Selección encargado de la ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 003-2020/GRP-GSRLCC-G, solicita la declaratoria de desierto del referido proceso de selección ya que no existe ninguna oferta valida, y en consecuencia se autorice la segunda convocatoria del mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 65° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Ley N° 30225;



Que, conforme lo establece el artículo 29° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su modificatorias, establece en el numeral 29.1 "Los procedimientos de selección quedan desiertos cuando no quede valida ninguna oferta. La declaratoria de desierto, en la comparación de precios y la subasta inversa electrónica, se rige por lo señalado en el reglamento. 29.2 El reglamento establece el procedimiento de selección a utilizar luego de una declaratoria de desierto;

Que, asimismo, el artículo 65° en su numeral 65.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF "El procedimiento queda desierto cuando no se reciban ofertas o cuando no exista ninguna oferta valida, salvo en el caso de la subasta inversa electrónica en que se declara desierto cuando no se cuenta con dos (2) ofertas válidas. 6.5.2 "Cuando un procedimiento de selección es declarado desierto total o parcialmente, el órgano encargado de las contrataciones o el comité de selección, según corresponda, emite un informe al Titular de la Entidad o al funcionario a quien haya delegado la facultad de aprobación del expediente de contratación en el que justifique y evalúe las causas que no permitieron la conclusión del procedimiento, debiéndose adoptar las medidas correctivas antes de convocar nuevamente. Dicho informe es registrado en el SEACE. 6.5.3 "Cuando los procedimientos de selección se declaran desiertos, la siguiente convocatoria se efectúa siguiendo el mismo procedimiento de selección. En el caso de Licitación Pública o Concurso Público, la siguiente convocatoria se efectúa siguiendo el procedimiento de Adjudicación Simplificada (...);

Que, establecido en el marco normativo, respecto al caso en concreto resulta necesario indicar que el comité de selección con fecha 15 de Setiembre del 2020, se acordó por UNANIMIDAD declarar desierto el PROCEDIMIENTO DE SELECCION ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 003-2020/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G - PRIMERA CONVOCATORIA, debido a que no existe ninguna oferta valida, y que además de conformidad con las normas de contrataciones del Estado, se solicita que se emita el acto administrativo correspondiente y en consecuencia, se autorice la segunda convocatoria del mismo procedimiento; estando al

REPUBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 263 -2020/GOB. REG.
PIURA-GSRLCC-G.

Sullana,

25 SET. 2020

requerimiento del comité de selección y opinión legal emitida, deviene en procedente la emisión de la resolución correspondiente;

Contando con las visaciones de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal y Administración, de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del GOBIERNO REGIONAL PIURA;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, y su modificatoria Ley N° 27902, la Resolución Ejecutiva Regional N° 510-2020/GOB.REG.PIURA- PR de fecha 11 de Setiembre del 2020; y la Resolución Ejecutiva Regional N° 411-2006/GOB.REG.PIURA-PR de fecha 29 de Mayo del 2006 que aprueba la Directiva N° 010-2006/GOB.REG.PIURA-GRPPAT-ODI Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las dependencias del GOBIERNO REGIONAL PIURA.



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR DESIERTO el PROCEDIMIENTO DE SELECCION ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 003-2020/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G - PRIMERA CONVOCATORIA, para la contratación del servicio de consultoría para la formulación del estudio de pre inversión a nivel de perfil: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA I.E. 14789 FRAY MARTIN DE PORRES DEL CENTRO POBLADO SOMATE BAJO – DISTRITO DE SULLANA – PROVINCIA DE SULLANA – REGION PIURA", y en consecuencia AUTORIZARLA SEGUNDA CONVOCATORIA del proceso de selección; de conformidad con los considerando expuestos en la presente resolución;

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal Web de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del Gobierno Regional Piura.

ARTÍCULO TERCERO: HAGASE, de conocimiento el contenido de la presente Resolución al Equipo de Abastecimiento-Contrataciones, Comité de Selección, Oficinas Sub Regionales de Asesoría Legal y Administración; así como la Oficina de Tecnologías de la Información – OTI del Gobierno Regional Piura y demás unidades orgánicas de la Gerencia Sub Regional que corresponda.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna"
Ing. Juan Ricardo Vilchez Correa
GERENTE SUB REGIONAL

